

CG/062/2016

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA UBICACIÓN Y SE INSTRUYE LA INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD) DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015 – 2016**

### **ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
3. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG260/2014, “*Los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares*”.
4. El quince de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, el Decreto número 311, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia electoral.

5. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
6. Con fecha treinta de octubre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG935/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de Programa de Resultados Electorales Preliminares.
7. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG108/2016, por el que se modifican los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados mediante Acuerdo INE/CG935/2015.
8. El cuatro de diciembre de dos mil quince, mediante acuerdo CG/081/2015 del Consejo General de este organismo, aprobó la creación de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales que la integran.
9. En misma fecha el Consejo General aprobó el acuerdo CG/083/2015, por el cual se crea el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares; así como el CG/084/2015 por el cual se designa a la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, recayendo esta designación en la Unidad de Informática del Instituto Estatal Electoral.
10. El quince de diciembre de dos mil quince, en sesión solemne el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, quedó formalmente instalado; dando inicio el Proceso Electoral 2015-2016 para la renovación del Ejecutivo del Estado, el Congreso Local y Ayuntamientos.
11. En misma fecha mediante acuerdo del Consejo General de éste organismo, el identificado con el número CG/094/2015 se aprobó el calendario de actividades del proceso electoral local 2015-2016.

12. El tres de febrero de dos mil dieciséis se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral el acuerdo CG/016/2016 por el cual la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares propuso al pleno del Consejo General, instruir a los Consejos Distritales y Municipales, para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

Es así que, con base a los antecedentes descritos, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, arriba a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- I. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización de las elecciones estatales y municipales
- II. Que en términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la emisión de las reglas, lineamientos y criterios y formatos en materia de resultados preliminares. Por lo tanto, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo está sujeto constitucionalmente a los Lineamientos y Criterios en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- III. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 del Código Electoral, en el desempeño de sus funciones, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral las disposiciones contenidas en el citado ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**V.** Que de acuerdo con el artículo 4, párrafo segundo, de la Constitución Política de Hidalgo y el artículo 2 del Código Electoral de la entidad, el Instituto Estatal Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

**VI.** En términos de los artículos 49, 50 y 51 del Código Electoral para el Estado, el Instituto Estatal Electoral tendrá en su estructura órganos centrales siendo estos el Consejo General que será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral y la Junta Estatal Ejecutiva y órganos desconcentrados, los cuales son los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

**VII.** De acuerdo con el artículo 188 del Código Electoral, en relación con el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral.

**VIII.** Que conforme al artículo 66, fracción XXXVIII, del Código Electoral Local, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene como atribución el implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado de Hidalgo, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

**IX.** Que al Instituto Nacional Electoral le compete expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para los procesos electorales federales y locales, mientras que al Instituto Estatal Electoral le corresponde la implementación

del Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita la autoridad electoral nacional, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 y Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal; 32 párrafo 1, fracción V y 104 inciso k de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 66 fracción XXXVIII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**X.** Que en el acuerdo INE/CG935/2015, se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha treinta de octubre del dos mil quince.

**XI.** Que en el acuerdo INE/CG108/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, previamente aprobados en el acuerdo INE/CG935/2015.

**XII.** De conformidad con el artículo 82 del Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Distrital o Municipal Electoral, respectivamente.

**XIII.** En observancia del numeral 14, fracción II de los Lineamientos de Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo debe determinar la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

**XIV.** El numeral 42 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, señala que el Instituto Estatal Electoral cuenta con competencia suficiente para coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados electorales Preliminares, adoptando las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

**XV.** En términos de lo señalado por el numeral 43, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se determina como

ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos el uso de espacio físico dentro de la sede de los Consejos Municipales Electorales.

**XVI.** De igual forma el Consejo General con la finalidad de garantizar la correcta operación y funcionalidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante la jornada electoral del próximo 5 de junio de 2016, podrá establecer e implementar, en su caso, Centros de Acopio y Transmisión de Datos adicionales a los ya determinados en los 84 Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral, previo acuerdo que emita el propio Consejo.

**XVII.** De conformidad con el numeral 14, fracción III, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y como se determinó en el acuerdo CG/016/2016 emitido por esta autoridad en el cual se instruye a los Consejos Distritales y Municipales supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD. Por lo que, los consejos Distritales apoyarán a los Consejos Municipales en el seguimiento, implementación y operación del programa, conforme al proceso técnico operativo correspondiente.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 41 Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 y Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo 1, fracción V, 98 párrafos 1 y 2, 104 inciso k y 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 2 y 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los artículos 1, 2, 46, 47 párrafo segundo del 49, 50, 51, 66, fracción XXXVIII, 82 y 188 del Código Electoral de Estado de Hidalgo y numerales 15, 18, 47 y 48 de los Lineamientos de Programa de Resultados Electorales Preliminares emitido por el instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.-** Se determina y aprueba la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos para el Programa de Resultados Electorales Preliminares dentro de las sedes de los 84 Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral, en los términos vertidos en la parte considerativa del presente acuerdo.



**Segundo.-** En términos del considerando XIII del presente acuerdo, se instruye a la Unidad de Informática y a los Consejos Municipales la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, de acuerdo con los criterios establecidos por los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Tercero.-** En términos del considerando XV del presente acuerdo, el Consejo General podrá establecer e implementar, en su caso, Centros de Acopio y Transmisión de Datos adicionales a los ya determinados en los 84 Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral, previo acuerdo que emita el propio Consejo.

**Cuarto.-** Infórmese y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, de los Consejos Municipales y Distritales el contenido del presente acuerdo.

**Quinto.-** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca, Hidalgo a 02 de abril de 2016.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**